



INT.: 996-2025

ORD. N.º

2036

- ANT :**
1. Carta denuncia del Sr. Mauricio Díaz Raffo, ingresada a esta SEREMI MINVU con fecha 07.11.2024, INT. N.º: 709-2024.
 2. Carta denuncia del Sr. Mauricio Díaz Raffo, ingresada a MINVU con fecha 08.11.2024, INT.: 966-2024.
 3. Ord. N.º 216 de SEREMI MINVU O'HIGGINS de fecha 30.01.2025, INT.: 73-2025.
 4. Carta denuncia del Sr. Mauricio Díaz Raffo, ingresada a esta SEREMI MINVU con fecha 05.02.2025, INT.: 110-2025.
 5. Ord. N.º 577 de SEREMI MINVU O'HIGGINS de fecha 28.03.2025, INT.: 234-2025.
 6. Oficio N.º E53728/2025 de CONTRALORÍA REGIONAL DE LA REGIÓN DE O'HIGGINS de fecha 03.04.2025, INT.: 369-2025.
 7. Carta denuncia del Sr. Mauricio Díaz Raffo, ingresada a esta SEREMI MINVU con fecha 14.04.2025, INT.: 281-2025.
 8. Carta complementa denuncia del Sr. Mauricio Díaz Raffo, ingresada a esta SEREMI MINVU con fecha 05.05.2025, INT.: 325-2025.
 9. Carta complementa denuncia del Sr. Mauricio Díaz Raffo, ingresada a esta SEREMI MINVU con fecha 05.05.2025, INT.: 326-2025.
 10. Carta denuncia del Sr. Mauricio Díaz Raffo, ingresada a esta SEREMI MINVU con fecha 16.06.2025, INT.: 431-2025.
 11. Carta denuncia del Sr. Mauricio Díaz Raffo, ingresada a esta SEREMI MINVU con fecha 16.06.2025, INT.: 434-2025.
 12. Oficio N.º E130193/2025 de CONTRALORÍA REGIONAL DE LA REGIÓN DE O'HIGGINS de fecha 01.08.2025, INT.: 977-2025.
 13. Carta denuncia del Sr. Mauricio Díaz Raffo, ingresada a esta SEREMI MINVU con fecha 05.08.2025, INT.: 616-2025.
 14. Correo del Sr. Mauricio Díaz Raffo, ingresada a esta SEREMI MINVU con fecha 05.08.2025, INT.: 618-2025.
 15. Carta denuncia del Sr. Mauricio Díaz Raffo, ingresada a esta SEREMI MINVU con fecha 02.10.2025, INT.: 839-2025.
- MAT :** **NAVIDAD: Artículo 4º, 22º y 23º LGUC.** Emite pronunciamiento respecto a denuncias presentadas por el Sr. Mauricio Díaz Raffo.
- ADJ :**
1. Ord. N.º 577 de SEREMI MINVU O'HIGGINS de fecha 28.03.2025, INT.: 234-2025.
 2. Oficio N.º E53728/2025 de CONTRALORÍA REGIONAL DE LA REGIÓN DE O'HIGGINS de fecha 03.04.2025, INT.: 369-2025.
 3. Oficio N.º E130193/2025 de CONTRALORÍA REGIONAL DE LA REGIÓN DE O'HIGGINS de fecha 01.08.2025, INT.: 977-2025.

Rancagua, 1º NOV 2025

A: **MAURICIO DIAZ RAFFO**
MRAFFO@YAHOO.ES +56995384584
MAR AZUL LOTE E 11, COMUNA DE NAVIDAD

DE: **LUIS ALBERTO BARBOZA QUINTANILLA**
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Junto con saludar cordialmente, y en atención a su carta denuncia citada en el antecedente N.º 15, ingresada a esta SEREMI MINVU con fecha 02.10.2025, INT.: 839-2025, en la que solicita un pronunciamiento respecto de diversos puntos asociados a la normativa y planificación urbanística de la comuna de Navidad, es que me permito informar lo que se señala a continuación:

En primera instancia, indicar que en atención a las diferentes denuncias citadas en el antecedente solicitando la aplicación de los artículos 22º y 23º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en adelante LGUC, esta SEREMI ya se ha pronunciado previamente en el Ord. N.º 216 de fecha 30.01.2025, INT.: 73-2025, y en el Ord. N.º 577 de fecha 28.03.2025, INT.: 234-2025, tomando conocimiento de su requerimiento, emitiendo respuesta, e iniciando un proceso de recopilación y análisis de información que se ha mantenido en el tiempo, conforme a lo estipulado en el artículo 4º de la LGUC. En esta misma materia, se ha pronunciado la Contraloría Regional de O'Higgins, en su oficio N.º E53728/2025 de fecha 03.04.2025, INT.: 369-2025 y, posteriormente, reiterando su pronunciamiento, mediante el oficio N.º E130193/2025 de fecha 01.08.2025, INT.: 977-2025, los cuales, en lo que importa, indican que no resulta procedente acceder a su solicitud, dado que "lo indicado en el citado artículo 23 de la LGUC, es una atribución radicada en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo".

No obstante, si bien, tanto esta SEREMI como el Organismo Contralor ya se han pronunciado respecto a la aplicación del artículo 23º de la LGUC, consideramos pertinente hacer algunas aclaraciones en relación a



algunos de los puntos expuestos en su última carta denuncia referidos a la aplicación del artículo 22° y 23° de la LGUC, materia en la cual ya nos hemos pronunciado en los oficios anteriormente mencionados. En complemento a estos pronunciamientos, y buscando aportar mayor claridad a sus solicitudes en atención a su última denuncia, podemos agregar lo siguiente:

1. En relación a la solicitud N.º 8 de su última carta, indicar que, el **artículo 22° de la LGUC** establece que los funcionarios fiscales y municipales serán civil, criminal y administrativamente responsables por actos, resoluciones u omisiones ilegales cometidas en la aplicación de la ley. No obstante, la declaración de tal responsabilidad, así como la exigibilidad de conductas disciplinarias o sancionatorias, recae en los órganos competentes—normalmente la Municipalidad, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y, en lo que respecta a responsabilidad penal, los tribunales de justicia o la Contraloría General de la República cuando corresponda iniciar investigación.
2. En relación a la solicitud N.º 5 de la misma carta, indicar que su requerimiento no corresponde, toda vez que no está dentro de las facultades de esta SEREMI MINVU lo relativo a "entregar un informe detallado de todos los hechos denunciados" por usted "a los concejales municipales de Navidad, respecto al abandono de deberes del alcalde", "...solicitando expresamente que sea denunciado ante el Tribunal Electoral Regional (TER) por abandono de deberes."
3. Por su parte, en relación a la solicitud N.º 4 de su carta, el **artículo 23° de la LGUC** confiere al Ministerio de Vivienda y Urbanismo o a las Secretarías Regionales la facultad de requerir al Consejo de Defensa del Estado la iniciación de acciones criminales si se acredita que un Alcalde ha infringido la ley, su Ordenanza o las Ordenanzas Locales, estableciendo incluso causal de remoción del edil por dichas infracciones. Esta atribución es de ejercicio discrecional y exclusivo por parte de la autoridad ministerial o regional, no siendo delegable ni transferible a particulares o denunciantes externos. Por ende, si bien cualquier persona puede poner en conocimiento de la autoridad hechos constitutivos de infracción o actos ilegales, no detenta la competencia legal para exigir la aplicación directa de los artículos 22° y 23° de la LGUC, ni para instar de forma obligatoria a la Administración a ejercer las acciones correlativas. El mecanismo correcto es siempre canalizar antecedentes fundados a través de denuncia o presentación formal, quedando a discreción y competencia exclusiva del órgano administrativo—y eventualmente jurisdiccional—la calificación de la gravedad de la infracción y la procedencia de activar los procedimientos correspondientes conforme al principio de juridicidad y competencia legal estricta.

En razón de lo expuesto, corresponde reiterarle que, en su calidad de solicitante, la facultad de exigir y de activar formalmente los procedimientos sancionatorios previstos en los artículos 22° y 23° de la LGUC reside en la autoridad competente y no en el denunciante particular, quien sí mantiene intacto el derecho-deber de denunciar hechos irregulares ante la autoridad para su conocimiento y ponderación conforme a la legalidad vigente. Situación que se ha cumplido en relación a los casos expuestos y citados en el antecedente.

4. En consecuencia, en atención a los antecedentes expuestos, resulta preciso concluir lo siguiente:

- I) Que, respecto de la solicitud numero 4 al final de la carta citada en el antecedente de esta presentación, referida a la "aplicación inmediata del artículo 23 de la LGUC", no ha lugar, por no cumplirse por su parte los requisitos de forma y fondo exigidos normativamente. Cabe destacar que, anteriormente tanto este Servicio como el Ente de Control, ya se han pronunciado respecto a este punto particularmente, para mejor entendimiento se adjuntan los pronunciamientos respectivos.
- II) Que, respecto de la solicitud numero 5 al final de la carta citada en el antecedente de esta presentación, referida a "entregar un informe detallado de todos los hechos denunciados" por usted "a los concejales municipales de Navidad, respecto al abandono de deberes del alcalde", "...solicitando expresamente que sea denunciado ante el Tribunal Electoral Regional (TER) por abandono de deberes." no ha lugar, por no cumplirse por su parte los requisitos de forma y fondo exigidos normativamente.
- III) Que, respecto de la solicitud que consta bajo el numeral 8 del mismo antecedente, referida a la "aplicación inmediata del artículo 22 de la LGUC", no ha lugar, en virtud que un/a ciudadano/a no detenta legalmente las facultades para exigir la aplicación "inmediata" del Artículo 22° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en adelante LGUC. Por otra parte, y no menos relevante, cualquier tipo de responsabilidad, de las aludidas en el referido Artículo 22° -*civiles, criminales y administrativas*- de las que puedan ser eventualmente responsables funcionarios fiscales y/o municipales, **solo** estará determinada una vez concluido un procedimiento ya sea administrativo, judicial o criminal, según sea el acto u omisión del caso particular- por lo que fácticamente al



no existir ningún procedimiento de los mencionados que haya determinado las responsabilidades de algún funcionario, resulta inviable proceder "inmediatamente", sin perjuicio de lo ya mencionado, respecto de la facultad que le asiste como ciudadano, no detenta competencias para exigir a esta sede, competencias que solo le conciernen al jefe Superior del Servicio (aquellas que se desarrollen dentro del área público-administrativa).

Por último, se le comunica que, respecto de los otros puntos y solicitudes abordadas en la carta individualizada en el antecedente, se están trabajando por diversos medios, dado que estos involucran diversas acciones, las que serán comunicadas oportunamente, tanto a usted como solicitante, como a los organismos públicos involucrados en dichas denuncias, en virtud que se requieren intercomunicaciones con diversos servicios, los cuales se vincularán en los siguientes pronunciamientos de esta SEREMI según corresponda.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


LUIS ALBERTO BARBOZA QUINTANILLA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

V.º B.º Sección Jurídica

LABQ/MPCA/MTLM/mtlm

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Mauricio Díaz Raffo [Mar Azul Lote E 11, Navidad - mraffo@yahoo.es +56995384584]
- Contraloría Regional de O'Higgins [Gamero N.º261, Rancagua]
- Alcaldía I. Municipalidad de Pichilemu [Ángel Gaete N.º365, Pichilemu - secretaria.alcalde@pichilemu.cl]
- Dirección de Obras I. Municipalidad de Navidad [Plaza General Bonilla N.º 24, Navidad - paulina.pena@muninavidad.cl]
- Art. 7º Ley de Transparencia, SEREMI MINVU O'HIGGINS
- Archivo Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura, DDUI
- Archivo SEREMI MINVU O'HIGGINS